580 ***DECRETO 48/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se instituye el Premio del «Día de las Letras Aragonesas».***

Uno de los ámbitos fundamentales en el desarrollo de la sociedad es el de la cultura y, dentro de ella, uno de sus principales es el dedicado al mundo de las letras.

Por ello, conscientes del enorme valor que para una Comunidad significa la labor de sus literatos, investigadores, críticos, editores y en general de todas aquellas personas que de una u otra forma constituyen el sector del libro, y con el fin de procurar en la medida de lo posible un justo reconocimiento a la labor llevada a cabo anualmente por los aragoneses dedicados a esta parcela de la cultura,

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 28 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Objeto. Se crea el Premio «Día de las Letras Aragonesas», que tendrá como finalidad el reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia en las distintas áreas y sectores relacionados con el libro y las letras, tanto dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón como de aquellos aragoneses que no residan en nuestra Comunidad.

Artículo 2º.—Candidatos. Podrán ser candidatos al Premio «Día de las Letras Aragonesas» aquellas personas, instituciones o entes aragoneses o de especiales vínculos con Aragón, cuya labor genérica en el área de la creación literaria, la investigación o el sector del libro en su conjunto, se estime de especial relevancia y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Artículo 3º.—Convocatoria. El Premio «Día de las Letras Aragonesas» tendrá periodicidad anual y será convocado por el Departamento de Educación y Cultura de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto. La dotación del Premio se establece en una cantidad en metálico cuyo importe será fijado en cada convocatoria.

Artículo 4º.—Candidaturas.

1. Las candidaturas serán propuestas por cualquier institución académica, científica o cultural aragonesa, o bien a propuesta pública mediante la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución, ente o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a la presentación.

3. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al Premio «Día de las Letras Aragonesas». Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en el apartado anterior y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

4. La presentación de candidaturas lleva consigo la aceptación por parte de quienes las formulen de los términos de la convocatoria, así como del otorgamiento del Premio.

Artículo 5º.—Jurado. Las candidaturas al Premio «Día de las Letras Aragonesas» serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Consejera de Educación y Cultura y formado por el Director General de Cultura y cinco vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en las áreas referidas en el artículo primero, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 6º.—Otorgamiento. El Premio «Día de las Letras Aragonesas» se otorgará por la Diputación General conforme a la propuesta elevada por el jurado.

Disposición transitoria primera.—Se convoca el Premio del «Día de las Letras Aragonesas» correspondiente a 1995. El plazo de presentación de las candidaturas que puedan optar al mismo en la presente convocatoria finalizará a las 14 horas del día 29 de abril de 1995.

Disposición transitoria segunda.—El Premio «Día de las Letras» 1995 tendrá como dotación la cantidad de 500.000 pesetas y será entregado en acto público dentro de los comprendidos en la programación de la Feria del Libro de Zaragoza 1995.

Disposición final primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General, en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

La Consejera de Educación y Cultura,
ANGELA ABOS BALLARIN

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

581 ***DECRETO 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.***

El artículo 149.1.23 de nuestra Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, encuentra asiento sobre ese título competencial y contiene aquel conjunto de normas que el Estado considera básicas en la materia. A partir de esta definición, las Comunidades Autónomas pueden desplegar las medidas de conservación de la naturaleza que estatutariamente les competan, en el marco de lo previsto en la citada Ley.

Considerando que determinadas especies de flora y fauna silvestres deben ser objeto de medidas de conservación especiales con respecto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ha creado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, en el que se han incluido las especies de animales o plantas cuya protección exige medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

La Ley 4/1989, en su artículo 30, apartado segundo, señala que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas y, a su vez, el artículo 32 permite crear otras categorías de especies amenazadas además de las previstas en la Ley.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución sobre normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado.

Por otra parte, el artículo 2, apartado 1, del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, atribuye al Departamento de Medio Ambiente las competen-

cias derivadas de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en materia de catalogación de las especies amenazadas.

Mediante este Decreto, se pretende cumplir la finalidad indicada, formalizando el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, concibiéndolo como un Registro Público abierto y estableciendo los mecanismos necesarios para su mantenimiento y revisión periódica, así como clasificando las especies, subespecies o poblaciones incluidos en el mismo en las cuatro categorías señaladas en la ley 4/1989, de 27 de marzo, añadiendo una quinta categoría y adaptando su contenido a la situación de las especies de flora y fauna de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre las que la información científica existente indica que es preciso tomar medidas específicas de protección por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

A las razones anteriores se añade que el programa de acción comunitario en materia de medio ambiente incluye disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales y, teniendo en cuenta las amenazas que pesan sobre determinadas especies, es necesario poner en marcha medidas tendentes para su conservación, de conformidad con lo señalado en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres, así como en las diversas Directivas de modificación parcial de esta última.

Para las especies, subespecies o poblaciones que, estando incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, no aparezcan relacionadas en los anexos de este Decreto se seguirá aplicando el régimen de protección previsto en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Se regula, asimismo, el acceso a la información de los datos contenidos en este Catálogo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Directiva del Consejo de 7 de junio de 1990 sobre libre acceso a la información en materia de medio ambiente.

En su virtud, consultado el Consejo de Protección de la Naturaleza, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 28 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

1. El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón es un Registro Público de carácter administrativo en el que se incluirán, en alguna de las categorías señaladas en el artículo segundo de este Decreto, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo, aquellas especies, subespecies o poblaciones de la flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de protección en el marco territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para decidir la categoría en que haya de quedar catalogada una especie, subespecie o población, se tendrán en cuenta los factores determinantes de la situación de amenaza en que se encuentre la misma en toda su área de distribución natural dentro del territorio de Aragón, con independencia de que localmente existan circunstancias atenuantes o agravantes de dicha situación.

Artículo 2.—Categorías.

Las especies, subespecies o poblaciones que se incluyan en el Catálogo de Especies amenazadas de Aragón estarán clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

a) «En peligro de extinción», reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) «Sensibles a la alteración de su hábitat», referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

c) «Vulnerables», destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

d) «De interés especial», en la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

e) «Extinguida», destinada a aquel taxón del que, no habiendo sido localizado con certeza en estado silvestre en los últimos cincuenta años, se tiene constancia que está extinguido.

Artículo 3.—Catalogación.

1. El Departamento de Medio Ambiente iniciará el procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje y en especial, cuando lo determinen los resultados de los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo.

2. Podrán solicitar la iniciación del procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio las asociaciones que estatutariamente persigan el logro de los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, acompañando a la correspondiente solicitud una justificación científica de la medida propuesta. Estudiada la solicitud, el Departamento de Medio Ambiente decidirá sobre la iniciación o no del procedimiento.

3. Dicho procedimiento se iniciará en todo caso cuando lo inste el Consejo de Protección de la Naturaleza, en base a la información técnica o científica existente.

Artículo 4.—Procedimiento.

1. El Departamento de Medio Ambiente, una vez iniciado el expediente, lo comunicará al Consejo de Protección de la Naturaleza, en el supuesto de no haberse iniciado a solicitud de este órgano y elaborará una Memoria técnica justificativa, confeccionada sobre los datos que estén a disposición de la Diputación General de Aragón, que contendrá al menos:

a) Información apropiada sobre el tamaño de la población afectada y sobre su área de distribución natural.

b) Una descripción detallada de sus hábitats característicos.

c) Un análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.

d) Una recomendación, basada en los datos anteriores, acerca de la categoría en que debe quedar catalogada, en su caso, y de las medidas específicas que requerirá su conservación.

2. Redactada la Memoria, el Departamento de Medio Ambiente, con carácter previo a la adopción de la resolución, la remitirá al Consejo de Protección de la Naturaleza para que, en un plazo máximo de tres meses, emita informe sobre la misma.

Artículo 5.—Resolución.

La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 6.—Efectos de la Catalogación.

1. La inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de

Aragón de una especie, subespecie o población conllevará las prohibiciones genéricas contenidas en los artículos 31 y 33.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, salvo en los supuestos debidamente autorizados.

2. Compete al Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Natural, la tramitación y resolución de los expedientes de autorización referidos a cualquier especie incluida en este Catálogo.

3. Por Orden del Consejero de Medio Ambiente se regulará el procedimiento para la concesión de las citadas autorizaciones.

Artículo 7.—Contenido del Catálogo.

1. El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón incluirá, para cada especie, subespecie o población catalogada, los siguientes datos:

a) La denominación científica y sus nombres vulgares.

b) La categoría en que está catalogada.

c) Los datos más relevantes de la Memoria técnica, con expresa referencia al área de distribución natural.

d) Las fechas de aprobación y, en su caso, de publicación de los Planes a que se refiere el artículo octavo de este Decreto, con indicación de las medidas en ellos contempladas.

2. Con carácter periódico, los datos relativos al tamaño de la población afectada y su área de distribución serán actualizados, incorporando al Catálogo las correspondientes revisiones.

3. La custodia, mantenimiento y actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón corresponde al Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 8.—Planes.

La catalogación de una especie, subespecie o población exigirá la redacción de alguno de los siguientes Planes:

a) Plan de Recuperación: Cuando esté catalogada como «peligro de extinción».

b) Plan de Conservación del Hábitat: Cuando esté catalogada como «sensible a la alteración de su hábitat».

c) Plan de Conservación: Cuando esté catalogada como «vulnerable».

d) Plan de Manejo: Cuando esté catalogada como de «interés especial».

e) Plan de Reintroducción: Cuando esté catalogada como «extinguida».

Artículo 9.—Contenido de los Planes.

1. Los distintos tipos de Planes contendrán, según corresponda en cada caso particular, las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas que pesen sobre las especies y lograr así un estado de conservación favorable. Se estructurarán al menos en los apartados siguientes:

a) Antecedentes, finalidad del Plan, factores limitantes y condicionantes.

b) Análisis de la situación: Situación de la especie, subespecie o población y conocimiento científico que se tiene de ella.

c) Evaluación de la situación: Evaluación de la información anterior en función de la finalidad conservacionista.

d) Planes de actuaciones: Medidas de toda índole que se han de acometer, detallando los aspectos técnicos.

e) Ejecución y coordinación: Definiendo los responsables y contenido del equipo de trabajo, las fases de ejecución y el tiempo previsto para cada una.

f) Seguimiento y revisión del Plan.

g) Resumen de las líneas principales y características del Plan de Recuperación.

h) Anexos informativos.

i) Evaluación de costes-presupuesto.

2. Los Planes a los que se refiere el número anterior serán aprobados por la Diputación General, siendo ejecutivos y vinculando tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en los mismos.

Artículo 10.—Acceso a la información.

1. El acceso al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón requerirá la solicitud previa del interesado, debiendo remitirse al Departamento de Medio Ambiente, con indicación de los datos a los que se quiere acceder.

2. Por razones de interés público y, en particular, para la protección de las especies incluidas en el Catálogo, podrá denegarse la información solicitada. Igualmente será causa de denegación de la información el que los datos que consten en el Catálogo hayan sido aportados por asociaciones, particulares u otras entidades con petición expresa de confidencialidad.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano llamado a resolver la solicitud de información podrá facilitarla parcialmente debiendo preservar en su resolución los intereses públicos concurrentes, la finalidad proteccionista de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la intimidad de las personas.

4. El plazo para dictar la resolución será de dos meses. La ausencia de resolución en el plazo establecido tendrá la consideración de denegación de la solicitud. Contra la resolución denegatoria cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente.

Artículo 11.—Infracciones.

1. La posesión no autorizada de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluidos los preparados y naturalizados, de especies de la flora y fauna catalogadas, así como el acto de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres pertenecientes a especies catalogadas, constituirán infracciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.4 y 38, decimotercera, de la Ley 4/1989.

2. En todo caso, a las infracciones que se cometan en relación con las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el título VI de la Ley 2/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, modificada por la Ley 10/1994, de 31 de octubre.

3. Las especies que no estando incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, se encuentren en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas contarán con el régimen de protección establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Artículo 12.—Entrega de ejemplares.

El Departamento de Medio Ambiente podrá entregar a centros de carácter científico, cultural o educativo los ejemplares que se decomisen como consecuencia de infracciones cometidas a las disposiciones del presente Decreto. En el caso de ejemplares vivos, la entrega se efectuará únicamente cuando su readaptación a estado salvaje no sea posible.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón las especies, subespecies y poblaciones que se determinan en los anexos de este Decreto:

a) Quedan catalogadas en la categoría de «en peligro de

extinción», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo I del presente Decreto.

b) Quedan catalogadas como «sensibles a la alteración de su hábitat», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo II del presente Decreto.

c) Quedan catalogadas en la categoría de «vulnerables», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo III del presente Decreto.

d) Quedan catalogadas en la categoría de «interés especial», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo IV del presente Decreto.

Segunda.—Por Orden del Departamento de Medio Ambiente se determinará la organización y adscripción del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón dentro de la estructura orgánica de dicho Departamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Queda derogado expresamente el Decreto 118/1986, de 27 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre protección del acebo (*Ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General, en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Medio Ambiente,
JOSE MANUEL DE GREGORIO ARIZA

ANEXO I

ESPECIES DE FLORA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

ANGIOSPERMAE
Fam. COMPOSITAE
Centaurea pinnata
Fam. CRUCIFERAE
Crujiente *(Vella pseudocytisus subsp. paui)*
Fam. DISCOREACEAE
Borderea chouardii
Fam. GRAMINEAE
Puccinelia pungens
Fam. LABIATAE
Tomillo Sanjuanero (*Thymus loscosii*)
Fam. PRIMULACEAE
Androsace pyrenaica
Fam. UMBELLIFERAE
Ferula loscosii

BRYOPHYTA
Riella notarisii
Orthotrichum rogeri
Pottia pallida
Crossidium aberrans
Pterygoneurum subessile

ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

MAMÍFEROS
Fam. URSIDAE
Oso Pardo *(Ursus arctos)*
Fam. BOVIDAE
Bucardo *(Capra pyrenaica pyrenaica)*

AVES
Fam. ARDEIDAE
Avetoro *(Botaurus stellaris)*
Fam. ACCIPITRIDAE
Quebrantahuesos *(Gypaetus barbatus)*

PECES
Fam. BLENNIDAE
Fraile *(Blennius fluviatilis)*

ANEXO II

ESPECIES DE FLORA SENSIBLES A LA ALTERACION DE SU HÁBITAT

PTERYDOPHYTA
Fam. MARSILEACEAE
Marsilea strigosa

ANGIOSPERMAE
Fam. CARYOPHYLLACEAE
Petrocoptis montsicciana
Petrocoptis pseudoviscosa
Fam. CHENOPODIACEAE
Salicornia Enana (*Halopeplis amplexicaulis*)
Microcnemum coralloides
Fam. ERICACEAE
Gayuba Negra(*Arctostaphylos alpinus*)
Fam. GERANIACEAE
Erodium tordylioides subsp. gaussenianum
Fam. HIPPURIDACEAE
Corregüela Hembra (*Hippuris vulgaris*)
Fam. LABIATAE
Calamintha grandiflora
Nepeta latifolia subsp. oscensis
Sideritis javalambrensis
Fam. LYTHRACEAE
Lythrum flexuosum
Fam. ORCHIDACEAE
Zapatito de Dama (*Cypripedium calceolus*)
Fam. PLUMBAGINACEAE
Limonium aragonense
Limonium stenophyllum
Fam. SALICACEAE
Salix daphnoides
Fam. SCROPHULARIACEAE
Bartsia spicata

ESPECIES DE FAUNA SENSIBLES A LA ALTERACION DE SU HÁBITAT

MAMÍFEROS
Fam. MUSTELIDAE
Nutria *(Lutra lutra)*
Fam. ARVICOLIDAE
Topillo de Cabrera *(Microtus cabrerae)*

AVES
Fam. PICIDAE
Pico Dorsiblanco *(Dendrocopos leucotos)*
Fam. ACCIPITRIDAE
Milano Real *(Milvus milvus)*
Aguilucho Pálido *(Circus cyaneus)*
Fam. FALCONIDAE
Cernícalo Primilla *(Falco naumanni)*
Fam. TETRAONIDAE
Urogallo *(Tetrao urogallus)*
Fam. GRUIDAE
Grulla Común *(Grus grus)*
Fam. ALAUDIDAE
Alondra de Dupont *(Chersophilus duponti)*

PECES
Fam. COBITIDAE
Lamprehuela *(Cobitis calderoni)*
Colmilleja *(Cobitis maroccana)*
Fam. CYPRINIDAE
Bermejuela *(Rutilus arcasii)*

ANEXO III

ESPECIES DE FLORA VULNERABLES

PTERIDOPHYTA
Fam. ATHYRIACEAE
Cystopteris montana

ANGIOSPERMAE
Fam. CARYOPHYLLACEAE
Minutisa, Macetilla, Ramilletes (*Dianthus barbatus subsp. barbatus*)
Petrocoptis montserratii
Petrocoptis pardoi
Fam. COMPOSITAE
Senecio auricula
Fam. CRUCIFERAE
Asprón, asperillo (Boleum asperum)
Draba fladnizensis
Thlaspi occitanicum
Fam. CHENOPODIACEAE
Al-Arba (*Krascheninnikovia ceratoides*)
Fam. JUNCACEAE
Juncus cantabricus
Fam. LEGUMINOSAE
Lathyrus vivantii
Fam. LENTIBULARIACEAE
Grasilla, Tiraña (*Pinguicula grandiflora subsp. dertosensis*)
Fam. ORCHIDACEAE
Orchis simia
Fam. OROBANCHACEAE
Orobanche laserpitii-sileris
Fam. PLUMBAGINACEAE
Limonium vicioso
Fam. PRIMULACEAE
Androsace cylindrica subsp. willkommii
Androsace helvetica
Fam. RANUNCULACEAE
Vedegambre Azul (*Aconitum burnatii*)
Aconitum variegatum subsp. pyrenaicum
Aquilegia pyrenaica subsp. guarensis
Thalictrum macrocarpum
Fam. ROSACEAE
Potentilla chrysantha subsp. thuringiaca
Fam. RUPPIACEAE
Ruppia maritima
Fam. SAXIFRAGACEAE
Saxifraga cotyledon
Saxifraga losae subsp. suaveolens
Fam. SCROPHULARIACEAE
Melampyrum nemorosum subsp. catalaunicum
Fam. TAMARICACEAE
Tamarix boveana

ESPECIES DE FAUNA VULNERABLES

MAMÍFEROS
Fam. TALPIDAE
Desmán *(Galemys pyrenaicus)*
Fam VESPERTILIONIDAE
Murcielago Patudo *(Myotis capaccinii)*
Murcielago Ratonero Grande *(Myotis myotis)*
Murcielago Ratonero Mediano *(Myotis blythii)*
Fam. RHINOLOPHIDAE
Murcielago Grande de Herradura *(Rhinolophus ferrumequinum)*
Murcielago Pequeño de Herradura *(Rhinolophus hipposideros)*
Murcielago Mediterráneo de Herradura *(Rhinolophus euryale)*

AVES
Fam. ARDEIDAE
Garza Imperial *(Ardea purpurea)*
Fam. CICONIIDAE
Cigüeña Blanca *(Ciconia ciconia)*
Fam ACCIPITRIDAE
Alimoche *(Neophron percnopterus)*
Aguila Perdicera *(Hieraaetus fasciatus)*
Fam. TETRAONIDAE
Perdiz Nival *(Lagopus mutus)*
Fam. PHASIANIDAE
Perdiz Pardilla *(Perdix perdix)*
Fam. OTIDIDAE
Avutarda *(Otis tarda)*
Sisón *(Tetrax tetrax)*
Fam. PTEROCLIDAE
Ortega *(Pterocles orientalis)*
Ganga Común *(Pterocles alchata)*
Fam. CORVIDAE
Chova Piquirroja *(Pyrrhocorax pyrrhocorax)*

REPTILES
Fam. EMYDIDAE
Galápago Europeo *(Emys orbicularis)*

CRUSTACEOS
Fam. ASTACIDAE
Cangrejo de Río Común *(Austrapotamobius pallipes)*

ANEXO IV

ESPECIES DE FLORA DE INTERES ESPECIAL

PTERYDOPHYTA
Fam. WOODSIACEAE
Woodsia glabella subs. pulchella
GYMNOSPERMAE
Fam. CUPRESSACEAE
Sabina Albar, Sabina Blanca (*Juniperus thurifera*): poblaciones de la depresión del Ebro.
ANGIOSPERMAE
Fam. AQUIFOLIACEAE
Acebo (*Ilex aquifolium*)
Fam. BORAGINACEAE
Viborera (*Echium boissieri*)
Onosma tricerosperma subsp. alpicola
Fam. CARYOPHYLLACEAE
Minuartia cerastiifolia
Petrocoptis crassifolia
Petrocoptis guarensis
Silene borderei
Fam. COMPOSITAE
Centaurea emigrantis
Scorzonera parviflora
Fam. CRUCIFERAE
Brassica repanda subsp. cadevallii
Brassica repanda subsp. turbonis
Clypeola cyclodontea
Cochlearia aragonensis subsp. aragonensis
Rabanillo Comudo (*Sisymbrium cavanillesianum*)

Fam. CYPERACEAE
Carex bicolor
Carex ferruginea subsp. tenax
Carex lainzii
Fam. DIOSCOREACEAE
Borderea pyrenaica
Fam. ELEAGNACEAE
Espino Amarillo *(Hippophae rhamnoides subsp. fluviatilis)*
Fam. ERICACEAE
Brezo en Cruz, Brezo Tomillar (*Erica tetralix*)
Fam. GENTIANACEAE
Gentiana lutea subsp. montserratii
Fam. GERANIACEAE
Erodium celtibericum
Erodium rupestre
Erodium sanguis-christi subsp. durricni
Fam. GESNERIACEAE
Oreja de Oso *(Ramonda myconi)*
Fam. GRAMINEAE
Esparto, Atocha *(Stipa tenacissima)*
Fam. LABIATAE
Thymus leptophyllus subsp. paui
Fam. LEGUMINOSAE
Genista anglica
Genista teretifolia
Vicia argentea
Fam. LENTIBULARIACEAE
Pinguicula longifolia subsp. longifolia

Fam. LILIACEAE
Allium pardoi
Fam. PAEONIACEAE
Hierba de Santa Rosa *(Paeonia officinalis subsp. microcarpa)*
Fam. PLUMBAGINACEAE
Armeria godayana
Nebulosa (*Limonium catalaunicum*)
Fam. PRIMULACEAE
Androsace cylindrica subsp. cylindrica
Fam. RESEDACEAE
Gualdón (Reseda lutea subsp. vivantii)
Fam. SAXIFRAGACEAE
Saxifraga corsica subsp. cossoniana
Saxifraga hariotii
Saxifraga moncayensis
Fam. SCROPHULARIACEAE
Antirrhinum pertegasii
Scrophularia pyrenaica
Veronica aragonensis
Fam. UMBELLIFERAE
Guillonea scabra
Laserpitium nestleri subsp. turolensis

BRYOPHYTA
Pterigonerum sampaianum
Riccia crustata

ESPECIES DE FAUNA DE INTERÉS ESPECIAL

MAMÍFEROS
Fam. ERINACEIDAE
Erizo Europeo Occidental *(Erinaceus europaeus)*
Fam. SORICIDAE
Todas las especies
Fam. MUSTELIDAE
Turón *(Mustela putorius)*
Marta *(Martes martes)*
Gardúña *(Martes foina)*
Tejón *(Meles meles)*
Fam. VIVERRIDAE
Gineta *(Genetta genetta)*
Fam SCIURIDAE
Marmota *(Marmota marmota)*
Fam. GLIRIDAE
Lirón Gris *(Glis glis)*

AVES
Fam. ALAUDIDAE
Alondra Común *(Alauda arvensis)*
Fam. CORVIDAE
Graja *(Corvus frugilegus)*
Cuervo *(Corvus corax)*
Fam. FRINGILLIDAE
Verdecillo *(Serinus serinus)*
Verderón Común *(Carduelis chloris)*
Jilguero *(Carduelis carduelis)*

Lúgano *(Carduelis spinus)*
Pardillo Común *(Carduelis cannabina)*
Fam. EMBERIZIDAE
Triguero *(Miliaria calandra)*

REPTILES
Fam. LACERTIDAE
Lagartija Pirenaica *(Lacerta bonnali)*
Fam. EMYDIDAE
Galápago Leproso *(Mauremys leprosa)*

ANFIBIOS
Fam. SALAMANDRIDAE
Salamandra Común *(Salamandra salamandra)*
Fam. RANIDAE
Rana Pirenaica *(Rana pyrenaica)*
Fam. BUFONIDAE
Sapo Común *(Bufo bufo)*

PECES
Fam. ANGUILIDAE
Anguila *(Anguilla anguilla)*
Fam. HOMALOPTERIDAE
Lobo de río *(Noemacheilus barbatulus)*
INSECTOS
Fam. CERAMBYCIDAE
Cerambyx cerdo
Rosalia *(Rosalia alpina)*
Fam. LUCANIDAE
Ciervo Volante *(Lucanus cervus)*
Fam. PAPILIONIDAE
Apolo *(Parnassius apollo)*
Parnassius mnemosyne

Fam. LYCAENIDAE
Hormiguera de Lunares *(Maculinea arion)*
Fam. LASIOCAMPIDAE
Eriogaster catax
Fam. NYMPHALIDAE
Doncella de Ondas Rojas *(Euphydrias aurinia)*
Fam. SATURNIDAE
Mariposa Isabelina *(Graellsia isabelae)*
Fam. COENAGRIONIDAE
Caballito del Diablo *(Coenagrion mercuriale)*
Fam. CORDULIIDAE
Oxygastra curtisii
Fam. TETTIGONIIDAE
Saga pedo

BIVALVOS
Fam. MARGARITIFERIDAE
Ostra de Agua Dulce *(Margaritifera auricularia)*